

RESOLUCION QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DERIVADA DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES FINANCIEROS QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2007 (ENERO, FEBRERO Y MARZO).

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo rijan en sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política Federal, 20 fracciones I y II de la Constitución Política Local, 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII, VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, del Código Electoral; y 1, 2, 6, 7, 49, 54, 55, 56, 57, 58 inciso a), 60, 65, de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, derivado del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros correspondientes al primer trimestre del 2007, que presentan los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, se formula esta Resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I de la Constitución Política Local, 44 y 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA son entidades de interés público, cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen dichos ordenamientos jurídicos, para que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

II. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 59 fracción III, 60 fracción XI y 68 fracción VII del Código Electoral, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral en el año del 2007, recibieron el financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias. En esas condiciones, dichos partidos políticos recibieron bimestralmente en el primer trimestre del 2007 su financiamiento público por parte del Consejo Estatal Electoral, con la obligación legal de justificar contablemente las cantidades siguientes:

CONCEPTO 1er. TRIMESTRE	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$900,458.18	\$900,458.18	\$900,458.18	\$900,458.18	\$900,458.18	\$900,458.18	\$900,458.18	\$900,458.18

III. Que es deber jurídico que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA presenten trimestralmente sus informes financieros a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, relativos al primer trimestre del año 2007, sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como el comprobar el origen y el monto de sus ingresos, dentro de los veinte días hábiles siguientes al trimestre reportado, de conformidad a los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII, VIII y IX del Código Electoral, 54, 55, 56, 57, 58 inciso a), 59 y 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, preceptos que en su parte relativa establecen lo siguiente:

“Artículo 20...

Fracción I -...

La Ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, los partidos políticos deberán rendir informes financieros, mismos que serán públicos.

Artículo 68.-....

Fracción VII.- Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, **así como de la presentación de los informes que están obligados a dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos** y del informe financiero de las campañas electorales, de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Fracción VIII.- El Consejo Estatal Electoral nombrará de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización integrada por tres consejeros electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos **deberán presentar trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos**, tanto en el año de la elección como durante los dos años posteriores, así como del informe financiero de las campañas electorales, que deberá presentarse 60 días después de concluidas éstas.

Fracción IX.- El Consejo Estatal Electoral, previo dictamen de la Comisión de Fiscalización, deberá publicar **los informes financieros que están obligados a presentar trimestralmente los partidos políticos y, en su caso, 60 días después de que concluyan las campañas electorales.** Si el Consejo Estatal Electoral dictamina que los recursos provenientes del financiamiento público no están siendo empleados para el fin que se otorgaron, suspenderá el financiamiento y llamará a los representantes del partido político para que manifiesten lo que a su derecho convenga; **si el Consejo dictamina nuevamente que no se justifican las cuentas, procederá a cancelar el financiamiento y si se presume la comisión del algún delito, se dará vista al Ministerio Público.**

ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos **deberán presentar informes trimestrales sobre el origen y aplicación de sus recursos** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, tanto en el año electoral como en los dos años siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, así como un informe de las actividades tendientes a la obtención del voto, 60 días después de concluidas las campañas electorales.

ARTÍCULO 55.- Los partidos políticos **deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos** por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

ARTÍCULO 56.- Los informes **deberán ser presentados** debidamente suscritos por el presidente estatal o su equivalente según se establezca estatutariamente y por el responsable del órgano interno según corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos **serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.**

ARTÍCULO 58.- Los plazos para la entrega de los Informes Financieros, que los Partidos Políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias serán los siguientes.

a) Tratándose de período electoral, deberán presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al trimestre que se trate

ARTÍCULO 59.- Todos los pasivos que existan al final del ejercicio, **deberán de estar registrados contablemente detallando montos, nombres, conceptos y fechas;** asimismo, deberán estar **soportados documental**mente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

ARTÍCULO 60.- Junto con los informes trimestrales, **deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización la siguiente documentación:**

- a) Los estados de cuentas bancarios (sic)_**correspondientes al ejercicio que se reporte, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación.
- b) El control de folios de los recibos, por concepto de cuotas o aportaciones** de la militancia y de simpatizantes que se impriman y expidan.
- c) El control de folios de los recibos y las relaciones de las personas** que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente
- d) El inventario físico actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles,** que sean propiedad o estén en posesión del partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias.
- e) Las Balanzas de Comprobación deberán ser mensuales.**
- f) Reporte de Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario.**

IV. Que la Comisión de Fiscalización, de conformidad a los artículos 68 fracción VIII incisos c) y d), del Código Electoral; y del 70 al 81 de los Lineamientos Técnicos aplicables, tiene la atribución de recibir y revisar contablemente y de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA sobre el origen y empleo de

sus recursos, procediendo posteriormente a elaborar el Dictamen que habrá de presentar al Consejo Estatal Electoral para su consideración y aprobación respectiva, Autoridad que en su caso, emitirá la resolución que en derecho proceda.

V. Que la Comisión de Fiscalización informa y rinde el Dictamen relativo a los informes financieros del primer trimestre del 2007, determinando que los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dieron debido cumplimiento, al presentar en tiempo y forma sus informes y la documentación comprobatoria respectiva, misma que fue objeto de análisis y revisión contable.

En el informe y Dictamen de la Comisión de Fiscalización se especifica que el Partido de la Revolución Democrática (PRD), no entregó su informe financiero del primer trimestre del 2007, ni tampoco exhibió la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de sus recursos al día 20 de abril del 2007, fecha en que venció el plazo de presentación, por lo cual mediante oficio No. VPPP-379/07 de fecha 5 de Junio del año en curso la Comisión le notificó de dicha irregularidad, emplazándolo para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación exhibiera el informe financiero respectivo, lo cual por escrito de fecha 10 de agosto del 2007 y recibido por dicho Órgano Electoral el día 15 de Agosto del 2007 por conducto de los CC. MIGUEL ANGEL ALMARAZ MALDONADO y JOSE RAÚL ZERTUCHE GONZÁLEZ en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, habiendo transcurriendo en exceso 117 días, que deben computarse a partir del 21 de abril del 2007 al 15 de abril del 2007.

Como resultado de la revisión realizada por la Comisión de Fiscalización al informe financiero presentado extemporáneamente por el Partido de la Revolución Democrática, se detectó la existencia de cheques girados por un importe de \$356,851.49 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) en el rubro de cuentas por cobrar, por lo cual en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 49 de los Lineamientos Técnicos, la Comisión le requirió la comprobación del importe mencionado girándose para tal efecto el Oficio número VPPP-773/07 de fecha 3 de septiembre del año en curso, emplazándolo para que en un término de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación remitiera la documentación respectiva, plazo que venció el 8 de septiembre del año en curso, compareciendo dentro del plazo el C. JOSE RAUL ZERTUCHE GONZALEZ en su carácter de Titular del Área de Finanzas entregando el documento que soporta la relación de recibos de reconocimiento

por actividades políticas, mismas que acreditan un egreso por el importe total de \$182,040.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) quedando pendiente de comprobar un importe total de \$174,811.49 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M. N.)

Bajo los parámetros anteriores, se procede en primer término en esta resolución a establecer los totales de saldos anteriores, de ingresos, de egresos y saldo disponible de los partidos políticos, bajo las especificaciones siguientes:

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONCENTRADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS
POLITICOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2007 (ENERO-MARZO)**

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	N. ALIANZA	ALTERNATIVA
SALDO ANTERIOR	1,616,645.51	12,723.78	524.56	4,720.53	0.01	-2,166.12	0.00	0.00
<u>INGRESOS</u>								
<u>FINANCIAMIENTO PUBLICO</u>								
Transferencias del CEN	519,681.61				30,000.00			267,600.00
Estatal	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18
<u>FINANCIAMIENTO PRIVADO</u>								
Miitantes	162,184.02	2,041,426.77		6,000.00				
Simpatizantes								
Autofinanciamiento								
<u>Rendimientos Financieros</u>	1,360.45							
TOTAL DE INGRESOS	1,583,684.26	2,941,884.95	900,458.18	906,458.18	930,458.18	900,458.18	900,458.18	1,168,058.18
<u>EGRESOS</u>								
<u>Actividades Especificas</u>		26,368.39						
Servicios Personales		740,090.00		251,112.53	300,000.00	133,171.06		
Materiales y Suministros	476.70	7,999.97	127,970.17	27,352.63	439.40	12,545.62		
Servicios Generales	118,218.31	1,096,802.34				9,605.87		

Financiamiento a C.D.M.	542,535.81		75,440.94	87,866.20	222,260.91			
Otros:								
Activo Fijo	1,529.10	429,147.00				3,196.00		
Cuentas por Cobrar	8,700.00	110,000.00	356,851.49		10,000.00	19,900.00		
Acreedores Diversos		494,112.77		240,898.52	-122.43			
Impuestos por Pagar	-11,477.06				-19,008.56	-421.06		
Gastos por Transf. CEN	1,190,136.61				30,000.00			267,600.00
TOTAL DE EGRESOS	1,850,119.47	2,904,520.47	612,174.50	607,229.88	543,569.32	177,997.49	-	267,600.00
SALDO DISPONIBLE	1,350,210.30	50,088.26	288,808.24	303,948.83	386,888.87	720,294.57	900,458.18	900,458.18

En ese contexto legal y fáctico y de acuerdo al dictamen de la Comisión de Fiscalización, para el Consejo Estatal Electoral, es menester analizar si su propuesta final resulta fundada y motivada. Se aprecia que el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, desatiende su deber de rendir dentro del plazo que inició el 01 de abril del 2007 y concluyó el 20 del mismo mes y año, el informe financiero del primer trimestre del 2007, no obstante haberse formulado requerimiento al Lic. José Antonio Leal Doria como representante propietario del PRD, mediante oficio No. No. VPPP-379/07 de fecha 5 de Junio del año en curso la Comisión le notificó de dicha irregularidad, emplazándolo en su domicilio sito en Av. Gral. Alberto Carrera Torres entre 19 y 20 No. 302 de esta ciudad para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación exhibiera el informe financiero respectivo, en estricto respeto a su garantía de audiencia, mas sin embargo no fue si no hasta el día 15 de agosto del 2007 en escrito de fecha 10 de agosto del mismo mes y año por conducto de los CC. MIGUEL ANGEL ALMARAZ MALDONADO y JOSE RAÚL ZERTUCHE GONZÁLEZ en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, hicieron entrega del informe financiero de sus actividades ordinarias correspondientes al primer trimestre de 2007, arribando a la conclusión de que las conductas omisas del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, hasta ese momento, vulneran los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 60 fracción XI, 68 fracciones VII, VIII y IX del Código Electoral, 54, 55, 56, 57, 58 inciso a) y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables.

Sin demérito de la falta partidista e irregularidad manifiesta de extemporaneidad, misma que es menester analizar para determinar si se trata de una falta o irregularidad levísima, leve, grave o gravísima, motivo por el cual

se procede a su estudio y concluir que basta la simple omisión de rendición de cuentas dentro de los plazos previstos legalmente, para considerar tal actitud como una falta grave, porque deja a la autoridad fiscalizadora en una limitada capacidad para realizar el ejercicio de revisión y la debida comunicación con el partido político respecto de sus errores u omisiones técnicas para su solventación correspondiente, lo cual vulnera los principios de legalidad y objetividad que rigen en materia electoral, aunado al tiempo transcurrido de **117** días en exceso, derivado del incumplimiento del PRD con su obligación de rendir su informe financiero correspondiente al primer trimestre del 2007, sumado al acto de la reincidencia ya que dicho partido político cuenta con dos antecedentes del informe financiero del tercer y cuarto trimestre del 2006, que no rindió en tiempo, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

Ahora bien, en cuanto hace a la falta de comprobación por un importe total de \$174,811.49 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M. N.) correspondiente al primer trimestre del 2007, del mismo modo se arriba a la conclusión de que dicha falta es grave, ya que atenta en contra de los principios constitucionales de certeza, legalidad, y transparencia que rigen en materia electoral, ya que no se daba a conocer con exactitud a la autoridad fiscalizadora en que rubros se aplicó el financiamiento público destinado exclusivamente para los fines previstos en el artículo 60 fracción XI del Código Electoral, respecto del ejercicio contable del financiamiento que asciende a \$900,458.18 (NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), es decir dejó de comprobar el 19.41 % por ciento de la cantidad total que le fuera ministrada por concepto de financiamiento público Estatal, siendo la finalidad de la norma la debida comprobación del financiamiento público entregados a los partidos políticos, lo anterior a efecto de que los recursos entregados sean utilizados en los rubros para los cuales sean destinados, lo cual no acreditó el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que la autoridad fiscalizadora en debida atención a la garantía de audiencia, al detectar la omisión en la comprobación del importe citado, le requirió la comprobación del mismo lo cual no realizó; por lo que sumado al hecho del acto de reincidencia, ya que dicho partido político cuenta con dos antecedentes del informe financiero del tercer y cuarto trimestre del 2006, que no comprobó totalmente los rubros de financiamiento público estatal, cuentas por cobrar y apoyos a comités municipales haciéndose acreedor a una sanción, razón por la que esta Autoridad Electoral observa y aplica debidamente el artículo 287, 288 del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables que en su parte relativa establecen:

ARTICULO 287.- *Los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

I.- Con multa de 250 a 5000 días de salario mínimo vigente para la capital del Estado;

II.- a V.-.....

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a).- Incumplan con las obligaciones señaladas en el Artículo 60 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b).- a d).- ,,,,,,,,

e).- No presenten los informes financieros en los términos y plazos previstos en el artículo 68, fracción VIII, de este Código, así como conforme a lo dispuesto en los lineamientos técnicos aplicables;

f).- y g).-

Las sanciones previstas en las fracciones III) a la V) de este Artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sean particularmente graves o sistemáticos.

Cuando la

“Artículo 288.- Para los efectos...

Una vez que...

Para la integración...

Concluido el plazo...

El Consejo Estatal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa.”

“Artículo 82.- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización, proponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de ésta, se deberá analizar la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. **En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.”**

Así las cosas, estando acreditado notoriamente que el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA incumplió a su obligación constitucional, legal y reglamentaria de presentar en los términos y plazos previstos por la Ley, el informe financiero del primer trimestre del 2007, en atención a la propuesta de la Comisión de Fiscalización respecto de la multa aplicable ante un hecho objetivo y grave, el Consejo Estatal Electoral, procede al análisis de la sanción aplicable a la luz del artículo 287 del Código Electoral, sanción que debe ser lo suficientemente válida y que genere conciencia y respeto a la normatividad vigente, por lo que vistas las sanciones establecidas tales como multa, la reducción de las ministraciones, la supresión total de las ministraciones del financiamiento o la cancelación de la acreditación como partido político, es de

concluir que resulta aplicable de todas las comentadas y de acuerdo a la irregularidad por extemporaneidad y reincidencia del acto incurridas por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, la prevista en la fracción I, de dicho artículo 287, que consiste en multa que oscila de 250 a 5000 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado. En ese contexto, para el caso concreto, al estar frente a un acto grave por el tiempo transcurrido de 117 días en exceso, derivado del incumplimiento del PRD con su obligación de informar, en las finanzas del primer trimestre del 2007 además de su acto reiterativo por reincidencia, arroja la necesidad de imponer una multa económica que razonablemente sea la idónea y procedente, respecto del financiamiento contable que asciende a \$900,458.18 (NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.), sobremanera por el hecho de su reincidencia derivada de la omisión de informar completamente en el informe financiero del cuarto del 2006, quedando pendiente de comprobar además un importe total de \$ 174,811.49 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M. N.) del informe financiero correspondiente al primer trimestre del 2007, por lo que esta autoridad, sin excederse en la aplicación de la sanción administrativa que habrá de imponer, procede a su respectiva individualización.

En esa tesitura, identificada la sanción sustentada en una multa, estima pertinente para el efecto de individualizarla, tomar en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de la gravedad de la falta administrativa, bajo el marco de que dicha multa resulte la idónea una vez visto el plazo que tenía el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA para presentarlo sin haberlo hecho en el mes de abril del 2007 como era su obligación, pese a los requerimientos formulado por la Comisión de Fiscalización, inclusive concederle la garantía de audiencia para que expusiera las argumentaciones que considerara procedentes, mediante oficios VPPP-379/07 de fecha 5 de junio del 2007 y VPPP773/07 de fecha 3 de septiembre del año en curso que le remitió el Presidente y Secretario de dicha Comisión, por lo que aunado a que de la presentación extemporánea de sus informes financieros correspondientes al primer trimestre del 2007 no comprueba ni mucho menos da a conocer con exactitud en que rubros se aplicó el financiamiento público destinado exclusivamente para los fines previstos en el artículo 60 fracción XI del Código Electoral, quedando pendiente de comprobar un importe total de \$ 174,811.49 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M. N.); no siendo dable aplicar el mínimo de 250 días de salario como multa que establece la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, sino que por su notoria extemporaneidad y reincidencia de actos, orilla a tener que aplicar una multa adecuada y justa de acuerdo al Código Electoral y Reglamento aplicable.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad y objetividad, en el caso concreto, considera adecuada la

sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización relativa a **4,750** días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, a razón de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.) diarios, que arroja un total de **\$226,100.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)** desglosándose de la siguiente manera; **500** días de Salario Mínimo Vigente en la Capital del Estado por la entrega extemporánea de su informe financiero correspondiente al primer trimestre del 2007, y **500** días de Salario Mínimo Vigente en la Capital del Estado en cuanto hace a la reincidencia realizada en forma consecutiva; así como **3,750** días de Salario Mínimo Vigente en la Capital del Estado por la omisión de comprobar en que rubros se aplicó el financiamiento público correspondiente al primer trimestre del 2007 destinado exclusivamente para los fines previstos en el artículo 60 fracción XI del Código Electoral, quedando pendiente de comprobar un importe total de \$ 174,811.49 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M. N.), resulta procedente de acuerdo a la falta de extemporaneidad y reincidencia de los actos, que transgreden la obligación consagrada en los artículos 60 fracción IV y 287 incisos a) y e), párrafo quinto del 288 del Código Electoral, y 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables; multa impuesta que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente, de conformidad al párrafo séptimo del citado precepto 288 del código comicial.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior Jerárquico de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, resuelve:

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros del primer trimestre del 2007 presentado por los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

SEGUNDO.- Se tienen por recibidos los informes financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIZANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA relativos al primer trimestre del 2007, los que se aprueban para todos los efectos legales.

TERCERO.- Al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, al presentar extemporáneamente los informes financieros del primer trimestre del 2007 y reincidir en el acto informativo, se le impone una multa de 4, 750 días a razón de \$47.60 de Salario Mínimo Diario vigente en la Capital del Estado, que arroja un total de **\$226,100.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose de la siguiente manera; **500** días de Salario Mínimo Vigente en la Capital del Estado por la entrega extemporánea de sus informes financieros correspondientes al primer trimestre del 2007, y **500** días de Salario

Mínimo Vigente en la Capital del Estado en cuanto hace a la reincidencia realizada en forma consecutiva; Así como **3,750** días de Salario Mínimo Vigente en la Capital del Estado por la omisión de comprobar en que rubros se aplicó el financiamiento público correspondiente al primer trimestre del 2007 destinado exclusivamente para los fines previstos en el artículo 60 fracción XI del Código Electoral, de conformidad a la argumentación vertida en el considerando V de esta Resolución.

CUARTO.- Comuníquese esta Resolución a la Junta Estatal Electoral, para que en caso de que el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA no cubra la multa impuesta, dentro del plazo de 15 días, se proceda a retener de la siguiente ministración que le corresponde, la cantidad de **\$226,100.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)** por las faltas e irregularidades materia del Dictamen y esta Resolución.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a los partidos políticos y publíquese en los estrados de este Consejo y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam. a 20 de septiembre 2007

RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 29 EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica. LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO. Rúbrica. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. MELISSA DANIELA GONZÁLEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.- Rubricas.

Derivado de la sentencia dictada por la Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, dentro del expediente SUAUX-RAP-026/2007 respecto del recurso de apelación presentando por el Partido Acción Nacional en contra de esta resolución y dictamen relativo a los informes financieros del primero y segundo trimestre rendidos por dicho partido político, al determinarse en el resolutivo tercero que “se declara parcialmente fundado el agravio a que se refiere el considerando séptimo de la sentencia, por lo que se modifica la resolución impugnada, relativa al informe financiero correspondiente al primer trimestre del año 2007, los resolutivos tercer o y cuarto quedan como sigue:

“...TERCERO.- AI PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por presentar el informe financiero del primer trimestre de 2007, sin comprobar en que rubros aplicó parte del financiamiento público correspondiente a ese trimestre, destinado exclusivamente para los fines previstos en el artículo 60, fracción XI, del Código Electoral, se le impone una multa de 3,750 días de salario mínimo vigente en la capital del estado a razón de \$ 47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), lo que arroja la cantidad de \$ 178,500.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- En caso de que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA no cubra la multa impuesta, dentro del plazo de 15 días, procédase a retener de la ministración que le corresponde, la cantidad de \$178,500.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)...”